

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:08 horas del día 11 de octubre de 2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

DÑA. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tenga entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento de Sevilla, que abandonó la sesión al finalizar el examen de los puntos del Orden del Día correspondientes a dicho municipio.

Dª. MARIA DEL MAR RODRÍGUEZ PÉREZ, Alcaldesa de Castilleja de Guzmán, que asistió exclusivamente al examinarse el asunto del Orden del Día correspondiente a este municipio.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 27/09/2023, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | 23/10/2023 | PÁGINA 1/12 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE PALOS DE LA FRONTERA S/N. EXP. REF. GUMA 1929/2022.

1. PROYECTO TÉCNICO DE ADECUACIÓN Y APERTURA DE KIOSCO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.
2. INFORME TÉCNICO ESTADO REFORMADO KIOSCO.

La caseta objeto de la consulta urbanística se encuentra situada dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente dentro del Sector 26. Recinto de la Exposición Iberoamericana, considerado Bien de Interés Cultural. Asimismo, forma parte del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Real Fábrica de Tabacos” que fue declarada monumento histórico-artístico en el BOE de 01/06/1959 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). También se encuentra dentro del entorno automático de protección del BIC “Parque de María Luisa”, que fue declarado jardín artístico por Real Decreto de 1926/1983. El kiosco fue utilizado como punto de venta de entradas durante la Exposición Iberoamericana de 1929.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO TÉCNICO DE ADECUACIÓN Y APERTURA DE KIOSCO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN CALLE PALOS DE LA FRONTERA S/N, de Sevilla, sin visar, Exp. Ref. GUMA 1929/2022, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Fábrica de Tabacos” y “Parque de María Luisa” en cuyos entornos se ubica el kiosco, ni a los del Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 132 BLOQUE 5 1º C. EXP. REF. GUMA 1682/2022.

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 KW CONECTADA A RED SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA.

El edificio objeto de intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003.

Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo, forma parte del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los BIC “Muralla urbana” e “Iglesia de San Gil”. La Muralla urbana fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | 23/10/2023 | PÁGINA 2/12 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



consideración de Bien de Interés Cultural por disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), mientras que la Iglesia de San Gil fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto publicado en la Gaceta de 4 de junio de 1931 y posee consideración de BIC por Disposición adicional primera de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 KW CONECTADA A RED SOBRE CUBIERTA DE VIVIENDA EN CALLE SAN LUIS N.º 132 Bloque 5 1º C, DE SEVILLA sin visar, Exp. Ref. GUMA 1682/2022, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Muralla Urbana” e “Iglesia de San Gil” en cuyos entornos se ubica el inmueble objeto de la actuación.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

03. INTERVENCIÓN EN CALLE FEDERICO SANCHEZ BEDOYA 13. EXP. REF. GUMA 1850/2022.

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

En esta parcela, su medianera suroeste, entrando a la derecha, coincide con el trazado del recinto amurallado de la ciudad, en su tramo entre el Postigo del Aceite y la Puerta del Arenal. A su vez, está dentro del perímetro de la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto Básico de Reforma de Edificio para Apartamentos Turísticos en calle Federico Sánchez Bedoya, 13, de Sevilla, Exp. Ref. GUMA 1850/2022 y en las documentaciones complementarias: N1, N2 y N3, así como el ANEXO A, entregadas con posterioridad. Se advierte, no obstante, de la necesidad de llevar a cabo el correspondiente seguimiento arqueológico sobre las actuaciones a desarrollar en el muro medianero suroeste al coincidir con el trazado de la muralla islámica entre el Postigo del Aceite y la Puerta del Arenal.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | 23/10/2023 | PÁGINA 3/12 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJNGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN EL HOSPITAL DE LAS 5 LLAGAS. C/ SAN JUAN DE RIBERA S/N.

RESTAURACIÓN DE FACHADAS HISTÓRICAS, SALÓN DE PLENOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA (ANTIGUA IGLESIA) Y OTROS ELEMENTOS ORIGINALES.

El Hospital de la Sangre, o de las Cinco Llagas, fue declarado Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 04/06/1931 (Gaceta de Madrid, 155, de 04/06/1931) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE FACHADAS HISTÓRICAS, SALÓN DE PLENOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA (ANTIGUA IGLESIA) Y OTROS ELEMENTOS ORIGINALES, sin visar, al considerarse una intervención respetuosa y adecuada a los valores propios del BIC “Hospital de las Cinco Llagas”, con excepción de la solución prevista para el Muro de acceso al Patio de los Presos, sobre el que se considera debería realizarse una mayor reflexión sobre la solución más adecuada para esta fachada, debiendo presentarse el documento que la defina para un nuevo examen de esta Comisión.

Al tratarse de una intervención en un Bien de Interés Cultural, al término de las intervenciones deberá presentarse el correspondiente informe según el artículo 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo incluir la documentación necesaria para que se aprecie el resultado de la actuación.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

05. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA. PATIO DE BANDERAS S/N.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL APEADERO DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA. FACHADA SUR DEL PATIO DE BANDERAS, SEVILLA.

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 03/06/1931 (Gaceta de 04/06/1931); declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 4/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL APEADERO DEL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA, redactado por el equipo coordinado por el arquitecto don Joaquín Salas, por considerar que contiene un detallado estudio del bien y un diagnóstico apropiado de su estado de conservación, y que es adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a criterios, procedimientos, materiales y técnicas a emplear. Finalizada la ejecución de los trabajos, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

ARAHAL

01. INTERVENCIÓN EN CALLE PILAR 17B.

PROYECTO BÁSICO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE CON VIVIENDAS, LOCALES Y APARCAMIENTO.

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado Conjunto Histórico de Arahál.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016). Esta delegación incluye la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el PEPCHA salvo en las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, entre otros casos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO DE LEGALIZACIÓN DE INMUEBLE CON VIVIENDAS, LOCALES Y APARCAMIENTO EN CALLE PILAR 17 B DE ARAHAL, sin visar, por considerarse justificadas las demoliciones propuestas.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 5/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Arahal.

CASTILLEJA DE GUZMÁN

01. INTERVENCIÓN EN PISCINA MUNICIPAL, CASTILLEJA DE GUZMÁN.

1. REFORMADO (II) DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL EN CASTILLEJA DE GUZMÁN PDIDB

2. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VESTUARIO DE PISCINA MUNICIPAL EN CASTILLEJA DE GUZMÁN PDIDB

Las actuaciones tienen lugar en una parcela dotacional afectada por la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, de la antigua hacienda Divina Pastora, su jardín, y la torre de contrapeso, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA) mediante Decreto 162/2005, de 5 de julio, de la Consejería de Cultura.

Asimismo, la parcela se encuentra en el borde del BIC de la Zona Arqueológica de los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, también llamado Poblado y Necrópolis de la Edad del Cobre y yacimientos arqueológicos, inscrito en el CGPH mediante Decreto 57/2010, de 2 de marzo, de la Consejería de Cultura.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO (II) DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL y el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VESTUARIO DE PISCINA MUNICIPAL EN CASTILLEJA DE GUZMÁN, sin visar, al considerar que las actuaciones no suponen una afección negativa significativa en el BIC “Hacienda Divina Pastora” en cuyo entorno se ubica.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CORIA DEL RÍO

01. I.E.S. RODRIGO CARO. PROYECTO DE OBRA ACCESORIA PARA COLOCACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO POR ESCOLARIZACIÓN EN EL IES RODRIGO CARO.

2. INFORME SOBRE LA OBRA ACCESORIA PARA LA COLOCACIÓN DE MÓDULO PREFABRICADO POR ESCOLARIZACIÓN EN EL I.E.S. RODRIGO CARO DE CORIA DEL RÍO.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 6/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por Orden de 10/03/1972 (BOE nº 285 de 28/11/1972), se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter local la ermita de la Vera Cruz en Coria del Río, “y del área arqueológica que la rodea”.

En el texto de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria del Río, con aprobación definitiva de enero de 2001, en su artículo 7.5.4. Protección de Bienes de Interés Cultural y Yacimientos Arqueológicos, se establece: “Serán objeto de protección especial el Bien de Interés Cultural de la zona arqueológica de Caura (cerros de San Juan y Cantalobos) y los yacimientos arqueológicos y el tramo de vía romana existente, que se protegerán de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En el ámbito de la zona arqueológica de Caura se tomarán las medidas de protección provisional que se especifican a continuación, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial de Protección o documento equivalente, tal y como contiene la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 16.1 y 20). Dentro del ámbito de dicho BIC se ha delimitado un área para protección específica de la Ermita de la Vera Cruz, para la que el Plan Especial de Protección del BIC, deberá ajustarse a las condiciones que se indican en la ficha contenida en el Anexo Normativo de estas Normas Urbanísticas. Estas medidas provisionales, deben entenderse complementarias a la obligación municipal, por parte del Ayuntamiento, de remitir a la Delegación Provincial de Cultura, para su aprobación (previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico), cualquier obra incluida en las delimitaciones del BIC y su entorno de protección. Tales medidas son las siguientes:

1) Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes, en los límites indicados tanto para el Bien de Interés Cultural como para su entorno.

2) En el ámbito de la zona arqueológica declarada Bien de Interés Cultural (Cerros de San Juan y Cantalobos) quedará prohibida la realización de plantas sótano o semisótano, así como la ejecución de cimentaciones profundas. En la zona delimitada como entorno, se permitirá, en todo caso, la ejecución de plantas de sótano o semisótano, supeditadas a la previa constatación –mediante excavación arqueológica– de la ausencia de vestigios arqueológicos dignos de ser conservados.

3) Para el resto del área incluida en el perímetro declarado Bien de Interés Cultural, actualmente ocupado por espacios libres o construcciones destinadas a equipamiento, tan sólo se permitirán obras cuya finalidad sea el mantenimiento de los inmuebles existentes, así como aquellas destinadas a la puesta en valor de los elementos patrimoniales que se protegen.

En el Plan General de Ordenación Urbanística de Coria del Río (adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Anexo a las Normas Urbanísticas) en su capítulo 7. Ámbitos y elementos sujetos a medidas de especial protección, y más concretamente en el artículo 18, se puede comprobar como la adaptación mantiene las determinaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, incorporando la clasificación que establece el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, apareciendo el Asentamiento de Caura (Cerro de San Juan y Cerro de Cantalobos) como Bien de Interés Cultural, y estando los yacimientos que lo conforman, dentro del núcleo urbano de Coria del Río.

En lo que respecta a las medidas de protección, estas aparecen reflejadas en el artículo 19 de dicho P.G.O.U., siendo las que se detallan a continuación:

1. Serán de aplicación a los BIC señalados, a la zona de servidumbre arqueológica y a la actividad de interés etnológico las medidas de protección contenidas en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, además de las normas de protección que se contienen en la Sección Séptima del Título VII de las NSP.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 7/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. Del mismo modo, serán de aplicación las medidas de protección de yacimientos arqueológicos. Además, se observarán las determinaciones contenidas en el artículo 7.5.4. y siguientes de las NSP y las relativas al Sistema de Protección del POT AUS.

3. El resto de elementos contemplados se regularán según los términos de Sección Séptima del Título VII de las NSP y los relativos al Sistema de Protección del POT AUS.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto de obra accesoria para colocación de módulo prefabricado por escolarización en el I.E.S. Rodrigo Caro, en Coria del Río (Sevilla), por no producir afección sobre el BIC Ermita de la Vera Cruz en Coria del Río, y del área arqueológica que la rodea.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Coria del Río.

ÉCIJA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE MERINOS 26.

1. REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
2. PROYECTO DE ACTUACIÓN EN LIENZO DE MURALLA L-14 MEDIEVAL DE ÉCIJA

La parcela se encuentra en el entorno automático de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del lienzo de Muralla Almohade, que fue protegida por Decreto de 22 de abril de 1949 y tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN LA CALLE MERINOS N.º 26 DE ÉCIJA, sin visar, por no suponer afección negativa en el BIC “Muralla Medieval”.

Con respecto al PROYECTO DE ACTUACIÓN EN LIENZO L-14 DE LA MURALLA MEDIEVAL DE ÉCIJA EN LA CALLE MERINOS N.º 26 DE ÉCIJA, sin visar, se acuerda solicitar un mayor desarrollo del proyecto de actuación en la Muralla, incluyendo una sección de la misma donde se puedan comprobar las dimensiones de los elementos, y con definición completa de los tratamientos propuestos de acuerdo con el resultado de la intervención arqueológica.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | 23/10/2023 | PÁGINA 8/12 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Écija.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTIAGO 11

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE COCHERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR.

La parcela se encuentra en el entorno automático de protección por disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Iglesia de Santiago”, con tal consideración en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE COCHERA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN CALLE SANTIAGO N.º 11 DE ÉCIJA, con número de visado del COAS 22/002085 - T001, por no producir incidencia negativa en el BIC “Iglesia de Santiago”, en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Écija.

ESTEPA

01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA VICTORIA S.Nº

INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN DOS RETABLOS DE PIEDRA DE LA ANTIGUA IGLESIA DE LA VICTORIA DE ESTEPA.

La torre de la iglesia del antiguo Convento de la Victoria de Estepa (Sevilla) fue declarada Monumento Histórico-Artístico por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, (BOE de 16 de enero de 1956). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”. En virtud de la disposición Adicional Cuarta de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía,

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 9/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



tiene un entorno de protección constituido por las parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de cincuenta metros.

Por ello, la propuesta de intervención que se examina requiere la autorización previa que establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en la Propuesta de intervención de urgencia en dos retablos de piedra de la iglesia del antiguo Convento de la Victoria de Estepa, redactada por la conservadora-restauradora D^a. Concha Martínez de Abellanosa Moreno, considerándola correcta y suficiente en su análisis y diagnóstico, ortodoxa conceptualmente, y adecuada en cuanto a procedimientos, técnicas y materiales de las actuaciones a realizar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse un informe explicativo de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

LORA DEL RÍO

01. INTERVENCIÓN EN EL RETABLO MAYOR DE LA ERMITA DE SETEFILLA.

PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA ERMITA DE SETEFILLA DE LORA DEL RÍO.

La Ermita de Setefilla, en el término municipal de Lora del Río, fue declarada Monumento por el Decreto 240/2002, de 24 de septiembre (BOJA 128 de 2/11/2002), que también declaró y delimitó como BIC Zona Arqueológica el Yacimiento de Setefilla y delimitó el BIC Castillo de Setefilla. En el Decreto se señala como bien mueble vinculado a la declaración de la ermita el Retablo de Ntra Señora de Setefilla.

Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto de conservación y restauración del Retablo Mayor de la Ermita de Ntra. Sra. de Setefilla, de Lora del Río, realizado por el conservador-restaurador D. Carlos Peñuela Jordán, considerándolo suficiente en su análisis y diagnóstico, que será ampliado con los exámenes y análisis correspondientes durante la intervención, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en cuanto a las actuaciones a realizar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 10/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MARCHENA

01. ENTORNO ARCO DE LA ROSA.

PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL EN EL ENTORNO DEL ARCO DE LA ROSA, MARCHENA (SEVILLA)

“La Muralla Urbana de Marchena” se encuentra inscrita como "Monumento" en El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena, estando también incluida en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC desde el 25 de junio de 1985 por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (publicado en el BOE 155 del 29-06-1985).

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el proyecto de actividad arqueológica preventiva PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL EN EL ENTORNO DEL ARCO DE LA ROSA, MARCHENA (SEVILLA), suscrito por D. Álvaro Fernández Flores y formando parte de su equipo Dña. Reyes Somé Salazar y Dña. Araceli Rodríguez Azogue, por parecer adecuado y conforme a los fines que justifican la intervención.

De todo ello se informa para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).

LA PUEBLA DE CAZALLA

01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE LUNA.

PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA TORRE DEL CASTILLO DE LUNA.

El proyecto se propone en el BIC “Castillo de Luna”, que fue protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la intervención definida en el PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA TORRE DEL CASTILLO DE LUNA EN LA PUEBLA DE CAZALLA, con número de visado SE2200587, ya que este tipo de intervención, concebida como algo temporal a la espera de su restauración, no resulta apropiada al carácter del inmueble. Se recomienda ejecutar los apuntalamientos imprescindibles mediante ladrillo u otros materiales más compatibles con las fábricas existentes, hasta el momento en que puedan acometerse las labores de restauración pertinentes que den respuesta a su conservación integral y permitan su contemplación y disfrute como bien patrimonial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | 23/10/2023 | PÁGINA 11/12 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZNJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



la LPHA, los métodos constructivos y materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

A la finalización de las actuaciones, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se presentará en esta Delegación Territorial un informe técnico sobre la ejecución de las mismas.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 10:42 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CARMEN ORTIZ LAYNEZ | 23/10/2023 | PÁGINA 12/12 |
| | JOSE ANGEL BROTONS RUIZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmL34M5FYZJGEX2S482XWTJSY3 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |